

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular núm. 1713.

Beneficencia y Sanidad. - Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion elevada á este Ministerio por el Gobernador de Soria, constítando quién debe desempeñar el cargo de Vicepresidente nato de las Juntas provinciales de Beneficencia en los casos en que el Prelado diocesano no resida en la capital de la provincia respectiva, ni haya en la misma Vicario eclesiástico que le represente. Y visto el artículo 7.º de la ley de 20 de Junio de 1849, como igualmente lo informado en 6 de Agosto de 1850 por la Junta general del ramo en expediente análogo promovido por el Gobernador de la Corona, S. M. se ha dignado declarar, que en el caso que es objeto de esta consulta corresponde á los Prelados diocesanos la facultad de designar un eclesiástico de su confianza que los represente como Vicepresidentes natos de las Juntas provinciales de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1857. - Necedal. - Señor Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 1716.

Establecimientos penales. - Negociado 1.º

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.)

de que van desapareciendo felizmente los motivos que dieron lugar á que se expidiera la Real orden de 12 de Febrero último aumentando el socorro diario á los presos pobres de las cárceles del reino, ha tenido á bien resolver quede derogada esta disposicion y se restablezca la Real orden de 21 de Enero de 1850, que señala el precio de cada racion á 48 maravedises.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1857. - Necedal. - Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 1717.

Administracion. - Negociado 3.º

Con fecha 27 de Marzo del año último se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Castellon y se circuló á todos los de las demas provincias la Real orden siguiente:

Dada cuenta á S. M. del expediente promovido en este Ministerio por Manuel Fernando, quinto por el conde de Sarratella, denunciando el abuso cometido en el sorteo que se celebró en dicho pueblo para la quinta del año último, mediante haberse sacado una bola por un niño de los llamados segun la ley para este acto, y haber sido despues introducida nuevamente en cántara para que la sacase un vecino, padre de Juan Albert y Barberá, que era uno de los mozos que entraban en suerte:

Resultando del expediente que la extraccion verificada por el padre del referido mozo no tuvo el carácter de fraudulenta, pues así lo comprueba: primero, el que las bolas eran de un mismo color y carecian de toda señal que revelase el número contenido en cada una de ellas; segundo, el que todos los mozos interesados y presentes al acto no hicieron oposicion de ningun género á la referida extraccion solicitada por el mismo que la ejecutó; y tercero, el haber accedido á

ella por unanimidad el mismo Ayuntamiento:

Considerando que si bien esta extraccion parcial no fué ajustada á lo dispuesto en el artículo 52 de la ley que rigió para la ejecucion del último reemplazo, fué, sin embargo, conforme con la costumbre observada sin oposicion, así en dicho sorteo como en los anteriores celebrados en el referido pueblo de Sarratella y otros varios de la Peninsula:

Considerando, que segun la ley vigente de reemplazos, solo en los casos absolutamente indispensables deben invalidarse los sorteos y celebrarse otro supletorio;

Y Considerando que es conveniente adoptar las debidas providencias para evitar en lo sucesivo reclamaciones del género de la que ha producido este expediente, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso administrativo, ha tenido á bien resolver que no procede la anulacion del sorteo celebrado en el pueblo de Sarratella para el reemplazo de 1855, y que se prevenga como medida general á todas las Autoridades del Reino que no permitan en los sorteos sucesivos, á pesar de la costumbre que pueda haber en contrario, la extraccion de bola por otras personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de reemplazos, bajo la mas estricta responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, si toleran ó autorizan con su consentimiento cualquier acto que esté en oposicion con lo que preceptúa la ley en todo cuanto se refiere á la ejecucion del sorteo.

Y habiéndose repetido en los sorteos celebrados posteriormente en algunos pueblos los mismos abusos que trata de evitar la Real orden preinserta, S. M. ha tenido á bien disponer que se circule nuevamente á V. S., como lo verifico de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que V. S. la publique en el Boletin oficial y cuide de su exacto cumplimiento en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1857.

-El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate. - Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Fomento.

Circular núm. 1718.

Obras públicas.

Ilmo. Sr: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por D. Amaro Lopez Borreguero, vecino de esta corte, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la autorizacion necesaria para que pueda verificar en el término de 12 meses, y con sujecion al art. 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1843, los estudios del proyecto de canalizacion del rio Guadiana, con objeto de fertilizar por medio del riego las extensas llanuras de la Mancha y de Extremadura; entendiéndose que esta autorizacion no le dá derecho á la concesion definitiva de las obras si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1857. - Moyano. - Sr. Director general de Obras públicas.

Circular núm. 1719.

Ilmo. Sr: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Mestres y Pujol, vecino de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la autorizacion necesaria para que en el término de 12 meses, y con sujecion al artículo 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1843, pueda hacer los estudios de prolongacion de un segundo Canal de riego que, partiendo desde el punto de presa del rio Cinca á Barcelona, termine todos los terrenos desde la ventá de Fragu,

por Candanos, Peñalva, Bujaraloz y venta de Santa Lucía hasta Zaragoza, tomando su presa en el río Gállego, á las inmediaciones de San Mateo, y continuando despues dichos estudios desde un punto intermedio de Zaragoza al pueblo de Alforca para tomar las aguas que le faltan del río Ebro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1857. —Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Circular núm. 1720.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado aprobar la variación propuesta por la sociedad del ferro-carril de Almansa á Valencia para el trozo comprendido entre Venta la Encina y Fuente la Higueras, en la inteligencia que dicha sociedad no tendrá derecho por la aprobación de esta mejora al aumento de subvencion que corresponde á los 4,363 metros (14,360 pies) que resultan de mas en el nuevo proyecto con respecto al primitivo. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que se manifieste á la sociedad del mencionado ferro-carril, que ha visto con el mayor desagrado la conducta observada por la misma en esta ocasion, y que se abstenga en lo sucesivo de dar principio á construccion alguna de que no tenga conocimiento el Gobierno y no se halle por él aprobada; debiéndose, por el contrario, manifestar al Ingeniero inspector del camino citado la satisfaccion con que ha visto la esactitud y celo con que ha procedido en el desempeño de su cargo, reclamando de aquella sociedad el cumplimiento de sus deberes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1857. —Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Circular núm. 1705.

LA FLORIDA.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Diego Raya, vecino de esta Ciudad, el registro de tres pertenencias de la mina de carbon de piedra nombrada «La Florida» sita en el arroyo del Albarado, término de Belméz, terreno comun, lindando por P. con la mina Los dos Amigos, por N. con las Almadasas, por S. con la Raña de Valfrío y por el S. con vega del mismo arroyo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 2 de Setiembre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1704.

EL VAPOR.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Bernardo Badel, vecino de Paris, el registro

de tres pertenencias de la mina de carbon nombrada «El Vapor», sita en los quebrados y umbrias de Uzea, término de Belméz, terreno lindando al S. con la mina Andrea, y á L., N. y P. con terreno comun de Belméz.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 5 de Setiembre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1703.

EL AVE MARIA.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á Mr. Bernardo Badel, vecino de Paris, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra nombrada «El Ave Maria», sita en el arroyo de la Juliana, término de Belméz, terreno comun, lindando por todas partes con terrenos del mismo comun de vecinos.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 2 de Setiembre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1702.

LA SOLEDAD.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Bernardo Badel, vecino de Paris, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Soledad», sita en Pilon de la Juliana, término de Belméz, terreno realengo, lindando por el S. con la mina la Culebra, por N. con barrancos y cerros de la Juliana, y por S. y P. con terrenos realengos.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 2 de Setiembre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1706.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del soldado desertor del Regimiento Lanceros de Alcantara, Julio Rivera Yuste, hijo de Antonio y de Maria, natural de Guadalcazar, y de las señas que á continuacion se espresan, dirigiéndolo si fuese habido á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia, por cuya autoridad es reclamado.

Córdoba 3 de Setiembre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Señas que se citan.

Edad 20 años, estado soltero, pelo negro, ojos melados, color claro, nariz regular, barba poca, estatura 5 pies, 1 pulgada y 2 lineas, de oficio barbero.

Circular núm. 1717.

La noche del 23 de Agosto próximo pasado, fué robada la casa de D. Alejandro Lopez Muñoz, vecino de Almaden, por siete hombres ar-

riados de carabinas y escopetas, que se llevaron 9 napoleones, una moneda de oro de 80 rs. y los efectos que á continuacion se espresan. En su virtud los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de los criminales y de las cantidades y efectos citados, caso de que se encuentren en esta provincia, dirigiendo unos y otros si fuesen habidos á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicho partido de Almaden, por el que se reclaman en la causa que instruye al efecto.

Córdoba 5 de Setiembre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Efectos robados.

Cuatro cubiertos de plata con las iniciales D. J. P. C. B. P. C.

Una cuchara de plata con las iniciales J. M.

Nota de las cantidades que deben consignarse en los presupuestos municipales de los pueblos de esta provincia para gastos de Instruccion primaria en el año venidero de 1858.

(CONTINUACION.)

Pueblos.		Rs. vn.			
FUENTE LA LANCHA.	Gratificacion para el encargado en la enseñanza.	600	630		
	Para gastos de la Escuela.	30			
FUENTE TOJAR.	Sueldo del Profesor	2,000	4,004		
	Idem de la Maestra	1,334			
	Para casa del Maestro	200			
	Para id. de la Maestra	200			
	Para menage, papel, plumas, &c. para la Escuela de niños.	90			
GRANJUELA.	Para id. de la de niñas	80	9,674		
	Para premios para niños.	50			
	Para id. para niñas	50			
	Sueldo del Profesor	2,000			
GUADALCAZAR.	Idem de la Maestra cuando se establezca la Escuela.	1,334	3,334		
	Para casa del Maestro	240			
	Para id. de la Maestra	200			
	Para menage, &c. para la Escuela de niños	800			
	Para id. para la de niñas	800			
GUIJO.	Para papel, &c. para las dos Escuelas.	200	2,650		
	Para premios de ambas clases	100			
	Para la construccion de dos locales para niños y niñas	1,000			
HINOJOSA.	Sueldo del Profesor	1,100	22,049		
	Idem de la Maestra	1,334			
	Para casa del Maestro	200			
	Para id. de la Maestra	200			
	Para menage, &c. para ambas Escuelas.	200			
GUADALCAZAR.	Para papel, plumas, &c. para id.	200	22,049		
	Para premios para niños.	50			
	Para id. para niñas.	50			
	Sueldo del Profesor	2,200			
	Para casa	200			
	Para menage, &c.	100			
	Para papel, &c.	100			
	Para premios para niños	50			
	GUADALCAZAR.	Sueldo del Profesor de la Escuela superior		6,666	22,049
		Idem del elemental.		5,000	
Idem de dos Pasantes		2,200			
Idem de la Maestra.		3,333			
Idem de la Pasanta.		1,400			
Para la jubilacion de D. Juan de Dios Caballero, segun orden de la Direccion general de Instruccion pública de 8 de Abril de 1857		1,650			
Para casa de los dos Maestros		660			
Para id. de la Maestra		400			
Para menage, &c. para la Escuela superior		100			
Para id. para la elemental.		100			
Para la de niñas	100				
Para papel, plumas, &c. para la superior.	200				
Para id. para la elemental.	200				
Para la de niñas	100				
Para premios de niños de la superior	80				
Para id. para la elemental	80				
Para id. de la de niñas	80				

Sueldo del Profesor	2,200	
Idem de la Maestra	1,334	
Para casa del Maestro	200	
Para id. de la Maestra	200	
Para menage, &c. de la Escuela de niños	300	
Para id. de la de niñas	300	
Para papel, &c. para la de niños	300	5,684
Para id. para la de niñas	100	
Para premios de niños	50	
Para id. de niñas	50	
Para gratificación al encargado de la enseñanza de S. Calisto	500	
Para gastos de esta Escuela	150	

Sueldo del Profesor de la Escuela superior	6,666	
Id. de otro elemental	5,000	
Id. de otro id.	5,000	
Id. de otro, D. Remigio Sanz.	3,950	
Id. de la Maestra	3,333	
Id. de dos Ayudantes á 1,460 rs. cada uno	2,920	
Id. de un Pasante	1,100	
Para casa del Maestro D. Remigio Sanz.	1,050	
Para id. del superior	850	
Para la compra de un reloj	320	
Para menage de las tres Escuelas elementales	360	37,919
Para id. de la de niñas	720	
Para papel, plumas, libros, etc. de la superior	550	
Para id. de las elementales	2,100	
Para id. de la Maestra	600	
Para premios de los niños de la superior	100	
Para id. de los de las elementales	300	
Para id. de las niñas	100	
Sueldo del Maestro de la Escuela de Jauja	2,200	
Para casa	200	
Para menage	150	
Para papel, plumas, libros, etc.	300	
Para premios	50	

Sueldo del Profesor	2,200	
Id. de la Maestra	2,000	
Id. de una Ayudanta	730	
Para casa del Maestro	200	
Para id. de la Maestra	400	
Para menage, etc. para la Escuela de niños	100	6,290
Para id. para la de niñas	100	
Para papel, plumas, etc. para la de niños	200	
Para id. para la de niñas	200	
Para premios para niños	80	
Pa id. para niñas	80	

Sueldo del Profesor	3,000	
Id. de la Maestra	2,000	
Para casa del Maestro	300	
Para id. de la Maestra	300	
Para menage, &c. para la Escuela de niños	300	6,460
Para id. de la de niñas	200	
Para papel, plumas, &c. para la de niños	400	
Para id. para la de niñas	400	
Para premios para niños y niñas	160	

Sueldo del Profesor	3,000	
Id. de la Maestra	2,000	
Para casa del Maestro	280	
Para id. de la Maestra	280	
Para menage, &c. para la Escuela de niños	300	6,670
Para id. de la de niñas	200	
Para papel, etc. para la de niños	350	
Para id. para la de niñas	100	
Para premios para niños y niñas	160	

Sueldo del Profesor	2,200	
Id. de la Maestra	1,334	
Para casa del Maestro	360	
Para id. de la Maestra	360	4,614
Para papel, plumas y útiles para la Escuela de niños	400	
Para id. para la de niñas	400	
Para premios de niños y niñas	160	

Sueldo del Profesor de la Escuela superior	6,666	
Id. de otro elemental	5,000	
Id. de otro id.	5,000	
Id. de otro, D. Remigio Sanz.	3,950	
Id. de la Maestra	3,333	
Id. de dos Ayudantes á 1,460 rs. cada uno	2,920	
Id. de un Pasante	1,100	
Para casa del Maestro D. Remigio Sanz.	1,050	
Para id. del superior	850	
Para la compra de un reloj	320	
Para menage de las tres Escuelas elementales	360	37,919
Para id. de la de niñas	720	
Para papel, plumas, libros, etc. de la superior	550	
Para id. de las elementales	2,100	
Para id. de la Maestra	600	
Para premios de los niños de la superior	100	
Para id. de los de las elementales	300	
Para id. de las niñas	100	
Sueldo del Maestro de la Escuela de Jauja	2,200	
Para casa	200	
Para menage	150	
Para papel, plumas, libros, etc.	300	
Para premios	50	

Sueldo del Profesor de la Escuela superior	6,666	
Id. de otro elemental	5,000	
Id. de otro id.	5,000	
Para casa de los Maestros	1,200	
Sueldo de la Maestra	3,333	
Para casa de id.	400	
Para menage, &c. de la Escuela superior	300	
Para id. de las dos elementales	600	24,699
Para id. de la de niñas	300	
Para papel, &c. para la superior	200	
Par id. de las dos elementales	500	
Para id. de la de niñas	100	
Para premios de las tres Escuelas	300	
Para id. de la de niñas	100	
Para el encargado en la enseñanza de Santa Cruz	500	
Para gastos de esta Escuela	200	

Sueldo del Profesor de la Escuela superior	6,666	
Id. del de la elemental	5,000	
Id. de la Maestra	3,333	
Para casa del Maestro superior	800	
Para id. del elemental	800	
Para id. de la Maestra	900	
Para menage, papel, &c. para la superior	539	19,254
Para id. de la elemental	576	
Para id. de la de niñas	340	
Para premios de los niños de la superior	400	
Para id. de la elemental	100	
Para id. de niñas	100	

Sueldo del Profesor	1,100	
Id. de la Maestra	730	
Para el alquiler de la clase de niños	120	2,280
Para gastos de id.	210	
Para id. de niñas	20	
Para premios para niños y niñas	100	

Sueldo del Profesor	2,000	
Idem de la Maestra	1,334	
Para casa del Maestro	500	
Para id. de la Maestra	200	
Para menage, &c., para la Escuela de niños	300	4,834
Para id. de la de niñas	100	
Para papel, libros, &c., para la de niños	200	
Para id. de la de niñas	100	
Para premios de niños	50	
Para id. de niñas	50	

Sueldo del Profesor	2,000	
Idem de la Maestra	1,334	
Para casa del Maestro	160	
Para id. de la Maestra	240	3,974
Para menage, papel, &c., para la Escuela de niños	80	
Para id. de la de niñas	60	
Para premios de los niños de ambas clases	100	

Sueldo del Profesor	3,000	
Idem de la Maestra	2,000	
Para casa del Maestro	380	
Para id. de la Maestra	300	
Para papel, menage, &c. para la de niños	300	6,290
Para id. de la de niñas	150	
Para premios para niños	80	
Para id. para niñas	80	

Sueldo del Profesor de la Escuela superior	5,000	
Idem elemental	4,000	
Para id. de la Maestra	2,666	
Para casa del Maestro superior	500	
Para id. del elemental	400	
Para id. de la Maestra	400	
Para menage, &c., para la Escuela superior	400	15,006
Para id. de la elemental	280	
Para id. de la de niñas	300	
Para papel, &c., para las dos de niños	560	
Para id. para la de niñas	200	
Para premios para niños de la superior	100	
Para id. de los de la elemental	100	
Para id. para niñas	100	

Sueldo del Profesor de la Escuela superior	5,000	
Idem elemental	4,000	
Para id. de la Maestra	2,666	
Para casa del Maestro superior	500	
Para id. del elemental	400	
Para id. de la Maestra	400	
Para menage, &c., para la Escuela superior	400	15,006
Para id. de la elemental	280	
Para id. de la de niñas	300	
Para papel, &c., para las dos de niños	560	
Para id. para la de niñas	200	
Para premios para niños de la superior	100	
Para id. de los de la elemental	100	
Para id. para niñas	100	

PEDRO ABAD	Sueldo del Profesor	3,000	7,460
	Idem de la Maestra	2,000	
	Para casa del Maestro	550	
	Para id. de la Maestra	550	
	Para menage, &c., para la Escuela de niños.	200	
	Para id. para niñas.	200	
	Para papel, &c., para la de niños.	600	
	Para id. para la de niñas.	200	
	Para premios para niños.	80	
	Para id. para niñas.	80	
PEDROCHE	Sueldo del Profesor	3,000	6,760
	Idem de la Maestra	2,000	
	Para casa del Maestro	300	
	Para id. de la Maestra	300	
	Para menage, papel, &c., para la Escuela de niños.	600	
	Para id. para la de niñas.	400	
	Para premios para niños.	80	
	Para id. para niñas.	80	
POSADAS.	Sueldo del Profesor	3,000	4,380
	Idem de un Pasante	1,100	
	Para menage, papel, &c.	200	
	Para premios para niños.	80	
POZOBLANCO.	Sueldo del Profesor de la Escuela superior.	4,000	22,983
	Idem de uno elemental	4,000	
	Idem de otro id.	3,650	
	Idem de otro id.	2,200	
	Idem de la Maestra	3,333	
	Idem de una Ayudante	1,100	
	Para casa de los Maestros a 400 reales cada uno	1,600	
	Para id. de la Maestra	800	
	Para menage, papel, libros, &c., para las cuatro Escuelas.	1,500	
	Para id. para la de niñas	300	
	Para premios de las Escuelas de ambos sexos.	500	

(Se continuará)

Diputación provincial de Córdoba.

Circular núm. 4716.

Con posterioridad á mi circular de 22 de Julio último, inserta en el núm. 426 de este periódico, han redimido la suerte de soldados ingresando en Tesorería la cantidad de 6000 rs. los mozos que con expresión de sus cupos y número que les tocó en suerte, se anotan á continuación.

RUTE.

Don Juan José Gutiérrez Molina,

LUCENA.

Don Francisco Beato y Martos, núm. 127.

Don Carlos Gonzalez y Casas, núm. 47.

Antonio Moreno y Ortiz, núm. 93.

BENAMEJIL.

Don Juan Manuel Frías Pacheco, núm. 19.

En su consecuencia y estendidas ya las correspondientes licencias absolutas en favor de los interesados, pueden estos por sí ó por apoderados presentarse en la Secretaría de este cuerpo á recogerlas entregando previamente el resguardo interino que se les facilitó; á cuyo fin encargo á los Alcaldes de los respectivos pueblos que hagan saber esta disposición, haciendo estensivo este anuncio á los demas comprendidos en la relacion que acompañaba á mi circular citada.

Córdoba 5 de Setiembre de 1857.
—El Presidente del Consejo, Juan Francisco Gil.—El Secretario, Emilio Manuel de Ortega y Mora.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 4709.

Los Sres. Alcaldes de Doña Mencía, Almedinilla, Monturque, Luque, Espejo, Santa Ella, Fuente Palmera, Carpio y Benamejí, han participado el buen éxito de los exámenes ultimamente celebrados en sus Escuelas públicas de niños y niñas; y la Comision superior complacida con este resultado, ha dispuesto publicarlo para conocimiento de la provincia y en obsequio de las autoridades y profesores á quienes él se debe.

Al propio tiempo, ofreciendo el ejemplo de estas poblaciones á muchos Ayuntamientos y Comisiones locales, que ó no han cumplido con este deber impuesto en el Reglamento y disposiciones vigentes, ó difieren el hacerlo para otras épocas menos apropiadas ó que no son de las designadas para estos actos, se vé en el caso de recordar la estricta observancia de lo prevenido y la frecuente reunion de las Comisiones locales para cuidar de este, así como de los demas puntos de su especial incumbencia.

Córdoba 4 de Setiembre de 1857.
—Juan Francisco Gil.—Francisco de Borja Pavon, Srío.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 1696.

D. Manuel de Cándenas y Mesa, Abogado de los Tribunales Nacionales y Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluida en borrador por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento de la riqueza sujeta á la Contribucion territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año inmediato de 1858, ha acordado el Ayuntamiento de mi Presidencia que por término de 15 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, esté de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad á donde podrán concurrir los interesados que lo tengan á bien á reconocer sus partidas y á reclamar el agravio que conceptuen habérseles inferido, en la inteligencia que pasado dicho término ninguno será oido.

La Rambla 31 de Agosto de 1857.
—Manuel de Cándenas.—Hdefonso Rey, Srío.

Alcaldia Constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 1697.

D. Francisco de Paula Guisado, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendo proceder la Junta Pericial á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del año venidero de 1858, se invita á los hacendados forasteros que posean propiedades en el término de esta villa presenten relaciones en la Secretaria de su Ayuntamiento de las alteraciones que hayan tenido sus riquezas en el plazo de 15 dias á contar desde la fecha; en la inteligencia que pasado este sin haberlo verificado no se les oirá, y quedarán sugetos á las calculaciones que dicha Junta les forme de los productos líquidos que obtengan.

Fuente Palmera á 30 de Agosto de 1857.—Francisco de Paula Guisado.—Mariano Velasco, Srío.

ANUNCIOS.

MANUAL DEL COMERCIANTE,

por D. Luis Catalan y Cortés.
La aceptación que esta obra ha merecido en Barcelona, Zaragoza, Valladolid y Madrid, únicos puntos donde se ha publicado hasta ahora, dando lugar á que se esté ya imprimiendo la 2.ª edicion, es una prueba evidente de lo mucho que interesa á todo el que se dedica á cualquier ramo de especulacion mercantil; así á lo menos lo han entendido los diferentes periódicos, que se han ocupado de ella, sin cuyas circunstancias bastaria decir que contiene:
Una reseña histórica del comercio.
Máximas y reglas en general con

aplicacion al comercio, por mayor, por menor, de comision y de banca.
Geografía comercial con las principales plazas del globo, sus producciones, importacion, esportacion, vias, etc.
Aritmética teórico-práctica con aplicacion al sistema métrico.
Teneduría de libros por partida doble, sencilla y mista, y finalmente:
Un tratado de los principales artículos de Comercio.
Consta de 452 páginas en 4.º, y se halla de venta á 28 rs. ejemplar en la imprenta de este periódico.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico hay de venta ejemplares para la formacion de los Amillaramientos, impresos con sujecion al modelo circulado por la Administracion de Hacienda Pública en el Boletin oficial número 156.

VENTAS.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:
Una casa núm. 57, situada en la calle de la Feria ó de S. Fernando de esta Ciudad.
Otra núm. 22, en testero alto de la Plaza mayor ó Corredera de ella.
Otra en la misma Plaza mayor con seis vistas ó balcones.
Otra núm. 29, esquina á la plazuela del Potro, con otra inmediata accesoría núm. 50 en la calle de Lineros.
Y la hacienda de olivar, encinar, pinar, y monte bajo, nombrada Alvarizas bajas al pago de Linares, en la Sierra y término de esta Capital con su casa de teja, compuesta de mas de 90 fanegas de tierra.
La persona á quien acomoden, bien juntas ó separadamente podrá dirigirse á D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria, quien está facultado para tratar su venta.

ARRENDAMIENTOS.

Para desde 1.º de Enero de 1858 se arrienda el cortijo de Montalvo, situado en la Campiña y término de esta Capital, con cabida de 215 fanegas de tercio, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca; y se oyen proposiciones en la Secretaria de S. E. en su casa plazuela del Marqués núm. 5, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

Para desde el dia de S. Miguel próximo del corriente año en adelante, se arrienda la huerta nombrada de Zabán, situada en la sierra y término de esta Ciudad, compuesta en su mayor parte de naranjal chino y agrio y olivar, con otra porcion de árboles frutales.

La persona á quien acomode podrá dirigir sus proposiciones á D. Ambrosio Crespo, Procurador del número, que vive núm. 13, calle de Jesus Maria.

CÓRDOBA:

Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.